



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR** **INSTITUTO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE CURACAVÍ**

### **PÁRRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Instituto de Ciencias y Humanidades de Curacaví, para reglamentar las normas de evaluación, calificación y promoción escolar de los/as estudiantes, en los niveles de enseñanza básica y media.

**ARTÍCULO 2º** Las disposiciones del presente reglamento interno se basan en las normas establecidas en el Decreto N° 67 de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los decretos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3º** En conformidad a lo dispuesto en el Decreto 67 de 2018, en el presente reglamento se entiende por:

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

c) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**ARTÍCULO 4°** La coordinación académica convocará a reuniones de los profesores/as por curso, nivel o área de aprendizaje, para discutir y acordar criterios de evaluación, junto con reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los(as) alumnos (as), adoptando las resoluciones que correspondan.

Las opiniones y consultas de los(as) alumnos(as) y apoderados(as) del aprendizaje, y específicamente sobre el proceso evaluativo, se canalizarán de manera personal en la Coordinación Académica, o a través del(a) profesor(a) jefe o asignatura.

El(La) encargado(a) de la Coordinación académica deberá dar respuesta a las inquietudes presentadas en un plazo no superior a 5 días hábiles. Si al alumno (a) o apoderado (a) no le satisfacen las respuestas dadas, podrá acudir a la dirección del establecimiento.

**ARTÍCULO 5°** El régimen de estudios es semestral.

## **PÁRRAFO 2º: DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 6º** La evaluación se centrará fundamentalmente en las formas y medios que utilizan los/as estudiantes para organizar y relacionar la información, los procedimientos que aplican para llegar a estructurar conocimientos, así como la actitud y compromisos que manifiestan frente al proceso personal de aprender.

**ARTÍCULO 7º** Los/as estudiantes tienen derecho a conocer y comprender las formas y criterios con que son evaluados. Para tal efecto, las pruebas escritas deberán contener en su encabezamiento los objetivos de aprendizaje evaluados. Además, se deberá indicar el valor del puntaje de cada pregunta o del ítem de la prueba, y su puntaje total. En preguntas abiertas se debe incluir la tabla de cotejo respectiva en aquellas asignaturas que lo requieran.

En la clase en la cual el profesor/a devuelve la prueba calificada, deberá corregirla, explicitando las respuestas correctas, promoviendo la autoevaluación y coevaluación de los/as estudiantes.

En las evaluaciones no escritas, los alumnos/as tienen derecho a conocer con antelación la tabla de cotejo con que serán evaluados. Al término del proceso evaluativo tienen derecho a saber su desempeño de acuerdo a dicha tabla.

Los estudiantes serán informados por el(la) profesor(a) jefe respecto al proceso, progreso y logros de los aprendizajes, a lo menos una vez al mes, en las sesiones de Consejo de Curso y/o Orientación.

**ARTÍCULO 8º** Los padres, madres y apoderados(as) tienen derecho a ser informados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de sus pupilos (as). Para tal efecto y con el objetivo de alcanzar una comunicación efectiva que contribuya con el proceso educativo, se dispondrá de las siguientes instancias:

- a) El(La) apoderado(a) podrá informarse a través de la plataforma virtual que el colegio disponga.
- b) En las reuniones de apoderados los (las) profesores (as) jefes, darán a conocer el reglamento de evaluación y atender consultas en este respecto.
- c) Los/as docentes dispondrán de al menos una hora semanal para atender a los apoderados que lo requieran, con la finalidad de comunicar el proceso, progreso y logros en los aprendizajes de sus pupilos(as). En la primera reunión de apoderados(as), por medios que disponga el instituto, se informará de los horarios de atención de apoderados(as) de todos los/as profesores/as y los medios de contacto para comunicarse con ellos(ellas)
- d) La Coordinación Académica entregará el calendario de evaluaciones mensuales.

**ARTÍCULO 9°** Los/as estudiantes y sus apoderados(as), no conformes con el procedimiento evaluativo empleado o su resultado, deberán presentarlo en primera instancia al profesor(a) de asignatura correspondiente. De continuar la disconformidad deberán exponerlo a la Coordinación Académica. Si el profesor/a de la asignatura o módulo en cuestión también es parte de La Coordinación Académica debe restarse de dicha reunión y de continuar la disconformidad, los alumnos/as y apoderados/as deberán acudir a plantear su disconformidad a la dirección del colegio.

**ARTÍCULO 10°** El proceso de evaluación, inherente a la enseñanza, se podrá emplear formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo si se integra al proceso de enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes y adoptar las decisiones pedagógicas correspondientes para optimizarlo. La evaluación sumativa tiene por finalidad certificar, por medio de una calificación, los aprendizajes logrados por los/as estudiantes.

**ARTÍCULO 11°** Los/as docentes deben conocer el progreso y las necesidades de sus estudiantes respecto a su proceso de aprendizaje para adaptar sus respectivas planificaciones, estrategias e intervenciones en el aula. Por consiguiente, utilizan la evaluación formativa permanentemente.

En los consejos mensuales de evaluación, normados en el artículo N° 4 del presente reglamento, los/as docentes informarán de los procedimientos evaluativos para el aprendizaje que han implementado en sus respectivos cursos, analizando su pertinencia y eficacia.

La planificación anual o semestral de las clases deberá consignar las evaluaciones formativas que se emplearán.

El(La) respectivo(a) profesor(a) de asignatura deberá informar a la coordinación académica de los procedimientos evaluativos empleados y sus resultados.

**ARTÍCULO 12°** Las tareas y otras actividades desarrolladas durante la clase, que los alumnos no alcanzaron a terminar, deberán ser realizadas en el hogar.

**ARTÍCULO 13°** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

**ARTÍCULO 14°** Al inicio de la clase, el/la docente debe explicitar los objetivos de aprendizaje que los/as estudiantes deben lograr.

### **PÁRRAFO 3°: DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Y DIFERENCIADA**

#### **DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA**

**ARTÍCULO 15°** Un criterio central a resguardar en las evaluaciones es su diversificación para responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los/as estudiantes, de modo que puedan demostrar que han aprendido.

**ARTÍCULO 16°** Considerando que existen diferentes estilos de aprender y formas de comunicarlos y que las competencias pueden expresarse de variados modos, por ejemplo, utilizando el lenguaje oral o escrito en monografías, disertaciones; a través de la elaboración y producción de planos, maquetas, gráficos, esquemas; o bien mediante la creación o recreación en lenguajes diversos (visual, auditivo, corporal); entre otros procedimientos evaluativos.

**ARTÍCULO 17°** Los estudiantes con necesidades educativas transitorias deberá presentar, mediante su apoderada/o los certificados correspondientes con la frecuencia que acuerden con la psicóloga del instituto.

#### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**ARTÍCULO 18°** A los alumnos con necesidades educativas especiales transitorias o permanente que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o módulo de aprendizaje, deberán aplicarse procedimientos de evaluación diferenciada.

La/el psicóloga/o determinará los alumnos a evaluar diferenciadamente, las asignaturas o módulos de aprendizaje en los que deberá aplicarse, previo estudio fundado en informes emitidos por profesionales externos tratantes, cercanos a la educación, tales como psicopedagogos, psicólogos, neurólogos y psiquiatras, entre otros. Así también, el colegio emitirá los informes que los especialistas soliciten por intermedio del apoderado.

**ARTÍCULO 19°** La evaluación diferenciada debe estar en conocimiento de los padres y madres y todos los/as profesores/as de la unidad educativa.

**ARTÍCULO 20°** La evaluación diferenciada debe ser precedida por estrategias de aprendizaje alternativas o diversificadas que potencien las competencias y destrezas del alumno y respeten sus propios ritmos de aprendizaje.

#### **PÁRRAFO 4º: DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 21º** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0

**ARTÍCULO 22º** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/as estudiantes

**ARTÍCULO 23º** La escala mínima de aprobación, expresada en la nota 4,0, será de un 60% de aprendizajes logrados, expresado en el puntaje del procedimiento evaluativo o en su lista de cotejo.

**ARTÍCULO 24º** Las calificaciones o notas registradas en el leccionario tendrán la misma ponderación para el cálculo del promedio semestral y anual, a menos que se indique un porcentaje diferente a una evaluación.

**ARTÍCULO 25º** El número de evaluaciones sumativas no depende del número de horas semanales de las asignaturas, es por ello que se establece solo un mínimo de calificaciones por semestre y se diferencian las asignaturas y módulos teóricos de los prácticos. Las asignaturas con sus módulos de aprendizaje asociados de carácter práctico son Artes Visuales, Educación Tecnológica, Educación Musical, Educación Física y Artes Escénicas.

Las restantes asignaturas y módulos asociados no mencionados precedentemente son de naturaleza teórica.

El número mínimo de calificaciones coeficiente uno por semestre será la siguiente:

- a) Asignaturas y módulos de aprendizaje prácticos deberán tener como mínimo evaluaciones correspondientes a las horas de la asignatura más una, en cada semestre.
- b) Asignaturas y módulos de aprendizaje teóricos deberán tener como mínimo evaluaciones correspondientes a las horas de la asignatura más una, en cada semestre.

**ARTÍCULO 26º** Las evaluaciones sumativas serán consignadas en el calendario de evaluación y serán enviadas mediante correo electrónico a las familias.

**ARTÍCULO 27°** Las evaluaciones sumativas corregidas y retroalimentadas deben ser entregadas por los/as docentes a los/as estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes, a partir de su fecha de aplicación, y 5 días más para el registro de las mismas en la plataforma virtual.

**ARTÍCULO 28°** Las evaluaciones de proceso corregidas y retroalimentadas deben ser entregadas por los/as docentes a los/as estudiantes dentro de los 5 días hábiles siguientes, a partir de su fecha de aplicación, y 5 días más para el registro de las mismas en la plataforma virtual.

**ARTÍCULO 29°** No se realizarán eximiciones de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 30°** Si al término del primer semestre, las últimas unidades de aprendizaje no fueron evaluadas previamente, deberán ser evaluadas sumativamente y calificarse en la primera prueba del segundo semestre. Al término del segundo semestre, todas las unidades de aprendizaje consideradas deben haber sido evaluadas previamente.

**ARTÍCULO 31°** En el caso de las asignaturas prácticas y teóricas, la proporción de las evaluaciones grupales no debe superar el 30% del total de calificaciones registradas. Por lo tanto, si en una asignatura se registran 6 evaluaciones, solo 2 podrán ser por trabajos grupales.

**ARTÍCULO 32°** Los(as) estudiantes inasistentes a las pruebas deberán rendirlas a la mayor brevedad posible. Se podrán excusar de rendirla el día que el/la docente determine solo por motivos justificados y acreditados con certificado médico u otro informado personalmente por el apoderado. Es el docente de la asignatura quien informa a UTP de la modalidad para tomar las pruebas atrasadas.

Se deben considerar también los siguientes casos:

- a) Si por diversos motivos el o la estudiante llega tarde a clases y a rendir una evaluación, se le podrá aplicar el mismo día el instrumento evaluativo o el/la docente lo/a citará en una nueva fecha extraordinaria
- b) Si el o la estudiante se retira por alguna citación médica u otro, el docente puede evaluarlo antes de que sea retirado por su apoderado(a).
- c) Si en una tercera citación a rendir una evaluación pendiente el o la estudiante no asiste a rendirla, solo podrá acceder a la nota de aprobación.
- d) La evaluación será rendida por el estudiante a su regreso o bien a la clase siguiente según corresponda a la asignatura.

**ARTÍCULO 33°** Si en una evaluación, el 70% de un curso no alcanza el 60% de logro, la Coordinación académica considerará la revisión del instrumento y una aplicación remedial que tenga como objetivo la mejora de los aprendizajes.

**ARTÍCULO 34°** La Coordinación académica resolverá y calendarizará las evaluaciones pendientes de los/as estudiantes que ingresan tardíamente a clases o que hayan estado ausente por un periodo prolongado.

También resolverá, previa consulta al equipo directivo, sobre las situaciones especiales de evaluación que se presenten, tales como las solicitudes de cierre anticipado del año escolar, alumnas embarazadas, servicio militar, becas, participación de certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes.

**ARTÍCULO 35°** Sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Convivencia, los/as estudiantes que sean sorprendidos copiando en una prueba o plagiando un informe o trabajo de otra persona, deberán ser evaluados con el mismo u otro procedimiento evaluativo. De no poder ser evaluados inmediatamente después de ser descubierto la copia o el plagio, serán citados para ser efectivamente evaluados, con nota máxima 4.0.

El procedimiento o instrumento de evaluación deberá medir los mismos objetivos de aprendizaje considerados en la prueba o trabajo que motivó la copia o el plagio. También se mantiene la escala de notas que considera la nota 4,0 equivalente a un 60% del puntaje obtenido

**ARTÍCULO 36°** Las notas finales corresponderán en cada asignatura o módulo de aprendizaje al promedio aritmético de los dos promedios semestrales.

**ARTÍCULO 36° BIS:**

- a) Si el promedio anual de una asignatura es igual a 3,9 y constituye causal de repitencia del curso o nivel, se indicará con un 4.0 en el registro de notas.

**ARTÍCULO 37°** El promedio general final del alumno/a corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas del plan de estudios.

**ARTÍCULO 38°** El Informe de Personalidad , emitido por el(la) profesor(a) jefe o la Coordinación Académica , con consulta a los(as) profesores(as) de asignatura del alumno o alumna que corresponda, se completará en términos cualitativos: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente y Nunca.

## **PÁRRAFO 5º: DE LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 39º** En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia a clases.

**ARTÍCULO 40º** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudios
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas y/o módulos no aprobados.

**ARTÍCULO 41º:** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular la participación de los(as) alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El o la director/a del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica, consultando al Consejo de Profesores(as), podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**ARTÍCULO 42º** Respecto a los y las estudiantes que estén en situación de reprobación de curso por no lograr los objetivos de aprendizaje mínimos establecidos en el artículo N° 40, la Coordinación académica, en conjunto con el/la profesor/a jefe y/o psicólogo/a del colegio, deberán redactar un informe que contenga los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha logrado el/la alumno/a durante el año
- b) La magnitud de la brecha de los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe con los criterios pedagógicos y socioemocionales debe ser entregado a la Dirección del establecimiento, para que, en conjunto con el equipo directivo, consultando la opinión de los(as) profesores(as) que les impartieron clases, adopten la decisión de promoción o repitencia.

El informe citado debe contener información del alumno/a recogida en distintos momentos y por diversos medios, incluyendo las entrevistas con el(la) alumno(a) y el apoderado(a), así como las medidas y/o acuerdos adoptados con ellos(as) para superar las dificultades que impedían el logro de los objetivos de aprendizaje.

**ARTÍCULO 43°** La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado el curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**ARTÍCULO 44°** Los y las estudiantes que fueron aprobados y reprobados en conformidad a lo señalado en artículo N° 42, previa autorización del(a) apoderado(a), serán acompañados(as) pedagógicamente al año siguiente, de acuerdo a una planificación elaborada por la Coordinación Académica, quien tendrá además la labor de supervisar su cumplimiento, informando periódicamente al apoderado(a), a lo menos en dos oportunidades por semestre, acerca de los logros de los objetivos de aprendizaje de su pupilo/a.

El acompañamiento pedagógico se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El(La) encargado(a) de la Coordinación Académica es responsable de organizar y redactar la planificación semestral de acompañamiento pedagógico de cada uno de los(as) estudiantes afectos al artículo N° 42 y de todos aquellos que lo requieran para mejorar sus niveles de aprendizaje.

b) El(La) encargado(a) de la Coordinación Académica planificará, analizará y resolverá acerca del acompañamiento pedagógico, con la participación de los profesores/as que imparten clases al alumno(a), el(la) profesional de psicología , y los/as respectivos apoderados/as

c) La Coordinación académica del colegio y su apoderado/a fuera de él, son los responsables de la ejecución del acompañamiento pedagógico, de acuerdo a la planificación suministrada.

d) El apoyo externo al colegio comprometido por el apoderado - tales como profesores particulares, psicopedagogos, psicólogos, etc. - deberá ser informado y documentado con la frecuencia que se acuerde con la Coordinación Académica.

e) Se debe propender a que las estrategias de enseñanza y evaluación se adecúen a las características de cada alumno/a, atendiendo a la heterogeneidad de los/as estudiantes y los principios de inclusión y de respeto a la diversidad.

f) El/la apoderado/a será citado regularmente a reunirse con el(la) profesor(a) jefe o Coordinación Académica para recibir información acerca del avance del proceso de acompañamiento pedagógico, quedando constancia escrita de cada una de las reuniones realizadas.

**ARTÍCULO 45°** Al término del año escolar, el establecimiento educacional entregará a todos los(as) alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 46°** El rendimiento escolar del alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en este establecimiento educacional a lo menos en una oportunidad en la educación básica y a lo menos en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula

**ARTÍCULO 47°** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, la nómina completa de los alumnos/as, matriculados y retirados durante el año, con sus respectivos números de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales en cada asignatura y módulos del plan de estudios, y el promedio final anual, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.

Las actas, firmadas por el/la directora/a del colegio, serán generadas en la plataforma de Internet que el Ministerio de Educación ha dispuesto para estos efectos, SIGE, Sistema de Información General de Estudiantes.

#### **PÁRRAFO 6°: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 48°** La dirección del establecimiento educacional y el consejo de profesores(as) resolverán las situaciones especiales que se presenten, aplicando el espíritu y la letra del Decreto N° 67 de 2018 y del presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 49°** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N° 67 de 2018 serán resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.

**ARTÍCULO 50°** Las modificaciones y actualizaciones del presente reglamento, serán informadas a la comunidad escolar en la página web del colegio y en la reunión de apoderados(as) más cercana en el tiempo.

**ARTÍCULO 51°** El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar está disponible en el Sistema de Información General de Alumnos, [www.sige.mineduc.cl](http://www.sige.mineduc.cl), y en la página web del colegio, [www.ichcuracavi.com](http://www.ichcuracavi.com)

## **ANEXO N° 1** **PROTOCOLO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que se emplea al evaluar a los alumnos(as) que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno(a). Implica además el uso de estrategias específicas durante el proceso de aprendizaje.

Por lo tanto, la Evaluación Diferenciada constituye un medio que favorece los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos(as), de manera que alcancen los logros de aprendizaje en un colegio de excelencia académica

En este sentido, pretende ser un apoyo a los/as estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno(a) recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.**

Si frente a estas dificultades, los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular por descendidos rendimientos en uno o más áreas y/o asignaturas de aprendizaje, el profesor(a) jefe o el apoderado (a) podrá solicitar al departamento de orientación una evaluación a la psicológica, para luego proceder a la derivación del alumno(a) a los especialistas respectivos.

#### **1. ANTES DE APLICAR LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

- Los/as apoderados/as deben presentar ante el instituto la documentación necesaria para proceder a aplicar la evaluación diferenciada.
- Los certificados o informes del profesional externo tratante, deberán especificar: Datos del especialista, diagnóstico de la dificultad(es), en qué área(s) específica(s) del aprendizaje o asignaturas solicita la evaluación diferenciada, tratamiento o intervención y el período estimativo de duración del mismo si corresponde.

## **2. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

- El departamento de psicología, recibe los informes y comunicará a los(as) profesores(as) las estrategias y sugerencias metodológicas a seguir, de acuerdo al diagnóstico emitido.
- Se oficializará la evaluación diferenciada por medio de una circular interna la que indicará el diagnóstico, período y modalidad de evaluación diferenciada.
- Los procedimientos de evaluación diferenciada son por esencia diversificados y ajustados a la realidad de cada alumno/a.
- La existencia de la Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción, ni las normas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar, como así tampoco exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

## **3. TÉRMINO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

La Evaluación Diferenciada otorgada a un alumno o alumna podría revocarse o cancelarse por alguna de los siguientes motivos:

- a) Suspensión de los tratamientos externos sin la autorización del especialista correspondiente.
- b) No presentación de informes de avances cuando se requiera.
- c) Incurrir el alumnos(a) en comportamientos que muestren irresponsabilidad, falta de compromiso personal y / o actitud inadecuada frente al aprendizaje que no son explicables desde el diagnóstico presentado al colegio.

Superación de las dificultades transitorias de aprendizaje, que motivaron la evaluación diferenciada, certificado por los profesionales correspondientes.

**43eANEXO N° 2**  
**PROTOCOLO PARA EL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un/a estudiante del colegio, la cual se registrará por el siguiente protocolo:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla formalmente el(la) apoderado(a) por escrito en secretaría o desde su correo oficial registrado en el colegio, dirigida a la dirección del establecimiento, adjuntando los certificados y documentación que avalen la solicitud.
- b) Para optar al cierre anticipado del año escolar el o la estudiante deberá haber cursado íntegramente el primer semestre, no tener evaluaciones pendientes y con sus promedios semestrales en todas las asignaturas.
- c) Serán válidas las evaluaciones obtenidas durante el segundo semestre. De acuerdo a la cantidad de calificaciones obtenidas, menos del 50% de las notas establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se considerarán como notas del primer semestre. Cuando las notas establecidas son más del 50% estas se considerarán como notas del segundo semestre.
- d) Los certificados médicos deben indicar explícitamente que el/la alumno/a se encuentra en tratamiento e imposibilitado/a de continuar asistiendo al colegio, exponiendo las razones que fundamentan la petición.
- e) La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados/a través de una comunicación escrita emanada de la Coordinación Académica, en un plazo no superior a 10 días.
- f) Los apoderados podrán apelar a la dirección del colegio de la decisión adoptada en un plazo no mayor a cinco días hábiles y la dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.
- g) Al momento de ser oficializado el cierre anticipado del año escolar, el(la) alumno(a) perderá de hecho temporalmente su condición de tal, por lo que no podrá concurrir a clases ni participar de ninguna actividad relacionada con el Colegio, incluyendo salidas académicas, actividades de aniversario, premiaciones y ceremonias. Se excluye de esta medida a las alumnas embarazadas.
- h) Se podrá optar a la medida excepcional de cierre del año escolar solo en una oportunidad por ciclo educativo: enseñanza básica y media. No se otorgará en dos años lectivos sucesivos, aun cuando sean ciclos distintos.
- i) El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias en las evaluaciones y asistencia. El(La) estudiante, desde el punto de vista legal, sigue siendo alumno(a) regular del colegio hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente contenida

en el Reglamento de Evaluación. Al mantenerse legalmente como alumno(a) del colegio, deberá permanecer en el SIGE (plataforma digital del MINEDUC)

- j) Toda obligación administrativa y económica del(a) apoderado(a) con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

### **ANEXO N° 3**

#### **PROTOCOLO PARA LA ELECTIVIDAD DE ASIGNATURAS EN 3°M y 4°M**

La Electividad es un proceso que se realiza para los cursos de 3°M y 4°M en cada año escolar. Como establecimiento nosotros entregamos la posibilidad de escoger entre 12 Electivos, de los cuales 3 serán seleccionados por las y los estudiantes en 3°M y 3 en 4°M, según las indicaciones del Ministerio y cuyos resultados son incluidos al promedio general del curso, respectivamente.

Para regular los procesos de elección, se aplicará el siguiente protocolo:

- a) Excepcionalmente, el o la estudiante de 3°M que quiera cambiar uno de sus electivos a fines del Primer Semestre podrá hacerlo, previa revisión de la situación y confirmación de la/el apoderada/o a Coordinación Académica, indicando las razones del cambio solicitado. Una vez visado el cambio, el o la estudiante asiste a su nuevo electivo a contar del Segundo Semestre. Con respecto a las notas obtenidas durante el primer semestre en el electivo anterior, estas serán registradas también como notas del Primer Semestre de su nuevo electivo. Esta excepción solo se autoriza a las y los estudiantes que se encuentran cursando 3°M.